

fibra hasta el décimo día; f) Puesta de los productos sobre camión y/o vagón en la desmotadora; g) Clasificación de las muestras de cada fardo, según los "standards" oficiales. Los usuarios no productores abonarán un recargo de DOCE PESOS (\$ 12,00) por tonelada de algodón bruto, sobre la tarifa precedente.

B) - DESINFECTACION: VEINTICINCO PESOS (\$ 25,00) por tonelada de semilla obtenida del desmote.

C) - ALMACENAJE Y SEGURO DE FIBRA: UN CENTAVO (0,01) Y UN CENTAVO Y MEDIO (0,015) por fardo día, respectivamente, a partir del undécimo día, inclusive, de efectuado el desmote.

Para el caso de los usuarios que solamente comercialicen la semilla, el arancel a percibir será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de dicha comercialización.

Art. 2º - Las tarifas establecidas en el artículo 1º podrán ser modificadas en caso de registrarse alteraciones en los costos de los distintos rubros que componen las mismas.

Art. 3º - Establécese un recargo de carácter punitivo del DOS POR CIENTO (2%) mensual por la mora en el pago de las liquidaciones por servicios prestados a aquellos que comercialicen la producción por su cuenta, si dentro de los 30 (treinta) días de confeccionadas las mismas no se cancelan.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro

Dcto. H. Nº 2712 - 14/8/74 - Contaduría Gral. - Refuézcase la Partida Principal 01- de Jurisdicción 7- U. de O. 1- Finalidad 1- Función 20- Sección 01- Partida Parcial 1- Categoría 01- y de las Categorías 02- Partida Parcial 2- Categoría 02- y Partida Parcial 3- en \$a. 17.753,07; \$a. 5.769,63; \$a. 4.799,56 y \$a. 1.137,-.

Dcto. H. Nº 2713 - 14/8/74 - Contaduría Gral. - Autorízase la entrega de \$a. 1.120.870.- a la Municipalidad de la Capital, con destino al pago de Asignaciones Familiares a su personal

Dcto. H. Nº 2714 - 14/8/74 - Contaduría Gral. - Autorízase la entrega de \$a. 5.005.469.- a la Municipalidad de la Capital, con destino al pago de incrementos salariales (13 %) a su personal.

Dcto. B.S. Nº 2715 - 14/8/74 - Subsec. de S. Pública - Incorpórase -en la Dirección de Planificación- un cargo de Chofer Principal Categoría II y designase en el mismo -en ascenso- al actual Chofer "C" Sr Juan Guillermo Morales, congelándose este cargo, a partir del 1º del cte. mes

Dcto. B.S. Nº 2716 - 14/8/74 - Subsec. de S. Pública - Designase a partir del 10 de Abril ppdo. al Dr. Arístedes Godofredo Arce Pacheco-M.I. Nº 4.542.626 - Clase 1898 en el cargo de Profesional A.1 Personal Profesional Universitario con 6 hs. diarias de trabajo, a cargo de la Dirección del Hospital de Chumbicha, con funciones de Médico de Zona.

LEY Nº 2763 (Dcto. Nº 2717).

EXPROPIACION DE TERRENO EN SAN ISIDRO—VALLE VIEJO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad con lo determinado por los Artículos 1º y 2º de la Ley Provincial Nº 2210—General de Expropiaciones de la Provincia— el inmueble cuyas características se detallan a continuación:

Ubicación: DISTRITO SAN ISIDRO—Dpto. VALLE VIEJO.

Propietario: JOSE BONIFACIO VICENTE BARRIO OLIVARES.

Padrón: 3235 — Origen 353 — Lote 54
— Sección "H".

Linderos: Norte: Luis Ernesto Vera;
Sur: Julio Narváez; Este: Camino Veci-
nal; Oeste: Canal Nacional de Riego.

Superficie: 2.465,36 m².

Valuación Fiscal: \$ 4.312,44.

ARTICULO 2º — El inmueble cuya expropiación se dispone en virtud de la presente Ley, deberá ser transferida sin cargo alguno al CLUB DEPORTIVO OBREROS DE SAN ISIDRO, del Departamento de Valle Viejo, institución con personería jurídica reconocida, para que sobre el mismo levante su Sede Social y construya su campo de deporte y demás instalaciones que contribuyan a la formación espiritual y física de la juventud de la zona.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente mandamiento legal deberá tomarse de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS

DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVE CIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Agosto de 1974.

Decreto G. N° 2717.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

FE DE ERRATAS

DEL BOLETIN OFICIAL N° 74 de fecha 13 de setiembre de 1974:
LEY N° 2751 (Dcto. N° 2483) — APRUEBANSE CONVENIOS
SUSCRIPTOS POR MUNICIPALIDADES DE BELEN, TINOGAS-
TA, SANTA MARIA, etc.

Página 2151 — 1a. columna — Art. 9º — renglón 9— dice: POR
CIENTO (50 %) restante, la Municipalidad.
léase: POR CIENTO (50 %) y el CINCUENTA POR CIENTO
(50 %) restante, la Municipalidad.

Página 2159 — 2a. columna — del Art. 13º — renglón 14 del 2º
párrafo — dice: de la misma y en consecuencia
léase: de la misma y en concordancia

LA DIRECCION